

~~Revista~~

R. P.

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Direccion de Administracion
 Y DE ASUNTOS JUDICIALES
 Y ECLESIASTICOS

Este preso ha sido indultado por el Soberano Congreso y se le expidió en salvo-conducto que fue remitido al Minist.º del ramo con la filiacion en planeo por no haber ingresado a este establecimiento en 31 de Enero de 1845.

Lima, a 14 de Mayo 1869.
 Pelgado y Sotol

Se. Director de la Penitenciaría

En esta fecha, el S. Ministro de Justicia ha decretado lo que sigue:
 "Cumplase la sentencia pronunciada por los Excmos. de Justicia, por la que se condena al reo Manuel Arzola a la pena de doce años de Penitenciaría con sus accesorios, por el delito de homicidio: al efecto remítase el testimonio de la condena al Director de dicho Establecimiento y el duplicado al Prefecto del Callao, debiendo dicho reo permanecer en el depósito de Casas Matas hasta que haya sido expedida la la Penitenciaría."

Que transcribo a V.ª para su conocimiento, adjuntándole el testimonio de la sentencia referida.

Atos que al

Lima Junio 1869 Juan Anchu Siles

Reserven p.ª en oportunidad.

Lima



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Testimonio Duplicado de la
condena del reo gematado
Mammel Arzola, contra
quien se libró mandamien-
to de prision en
16. de Junio del año pro-
ximo pasado, por la muerte
de Don Benito Lava-
lle de Don Lavalle.

En la causa crimi-
nal segunda de Ji-
cio contra Mammel
Arzola por la muerte
de Don Benito Lava-
lle, queridor el pa-

dre de este y el apunte fiscal, y Defensor
del reo Don Valentin Salcedo = Vis-

tor; y considerando - Primer - que
segun el parte de gefes una y quere-
la de gefes siete, Mammel Arzola en
la noche del dos de Mayo ultimo,
fue en una marina a Don Beni-
to Lavalle de cuyas resultas murió
este a los pocos instantes - Segundo -
que el hecho de la vida esta probado
con todas las declaraciones del Sumario
y Plenario, asi como que Arzola fue

El autor de la herida con las de fo-
ja once vuelta, doce vuelta
y con la de foja catorce vuelta, fo-
ja veinte y veinte y una que mani-
fiestan que Arzola era acusado por
todos los concurrentes como autor de la
herida y fue aprehendido en cir-
cunstancias que fugaba. Fiero
que no existiendo prueba alguna
de que en este homicidio haya con-
currido alguna de las circunstan-
cias del artículo doscientos treinta
y dos del Código Penal, debe impo-
nerse únicamente al acusado la
pena designada en el doscientos
treinta. Por tales fundamentos y
de conformidad con lo opinado
por el agente fiscal. Fallo que se
de condenar y condena a Ma-
nuel Arzola a sufrir la pena
de dos años de Penitenciaría con
las accesorias del artículo treinta
y cinco del mismo Código Penal
ya citados. Y por esta misma sentencia
quese consultará al Superior Tribu-



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

mal esta forma que corresponde sin
fuere apelada en tiempo, juzgando
en primera instancia, así la pro
múo, Mand y firmo en el Callao
a los veinte y un días del mes de
Noviembre de mil ochocientos se
senta y ocho — Madrid 20. 7. 68.
Pro — *Figliori* — La sentencia que ante
múo *múo* cede, ha sido dada y pronunciada
por el Señor juez de primera instan
cia de esta Provincia, que la suscri
be y publicada en el salon de su
Despacho a las tres y media de la tar
de del día ochafueha que antecede
a presencia de los testigos Don Juan
Mamuel Rojas y Don Mamuel
Valentin Quiros, de todo lo que doy
fe. Callao fecha en el supra — José —

Auto { Tribunal de la Corte — Lima Abril
de vista { dos semis de noventa y siete y me-
ve — Vistos: de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal; y en
atención a los fundamentos conte-
nidos en la sentencia apelada de fo-
jas sesenta y siete, su fecha vein-
te y uno de Noviembre último, que
condena a Manuel Arzola a
sufrir la pena de doce años de Pe-
nitenciaria con sus accesorias.

Sentencia por fallo en grado de
vista y por la que la confirmaron
y los devolvieron — Macabana —
Mares — Mendoza — Davila —

Pro { Merona — Pronunciaron la sen-
tencia { tencia anterior en audiencia pu-
blica que hicieron los señores vo-
cales de esta Ilustrísima Corte su-
perior que la suscriben, habiendo
sido su votación conforme a ley
en el día de su fecha a las dos
de la tarde, presentes el Jefe de
la causa y porteros del Tribunal

7

de que certifico — Matias Villanar —
Auto — Lima Mayo siete de mil ochocien-
Supremo tos sesenta y nueve — Vistos: De con-
lo expuesto por el Señor Fiscal, de-
clararon no haber mutua en la
sentencia de vista pronunciada en
día de Abril último por la Ilustri-
sima Corte Superior del Departame-
nto, confirmatoria de la de pri-
mera instancia de fojas sesenta y
siete por la que se condena al
reo Manuel Arzola a la pena
de doce años de Penitenciaría, con
sus accesorias; y así devolvieron —
Mariategui — L. Santos — Ossio —
Aguar — Munos — Se publicó
conforme a ley de que certifico —
Manuel L. Castellaros —

Auto de Caltas Junio nueve de mil ocho-
cientos sesenta y nueve — Por
manto devuelto: unfolare' lo resuelto
por el Superior Tribunal; y en su
consecuencia, saquear testimonio
duplicado de la condena; y remitir —



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

se al Señor Presidente Juan de Verna-
doz; y archivense los autos. — Per-
pighiori — Intimus y. Frilán de
Dili — La Torre — A las cuatro de la
mañana tarde del mismo día, hize sa-
ber el auto anterior y por referenter
a Manuel Arzola: no firmo por
no saber; y lo hize con el testigo
que suscribe, doy fe. — Liberato-
ra — Marion — La Torre — A las
nueve de la mañana del día de hoy
dier del mismo, hize saber el
auto anterior al agente fiscal
Doctor Don José Toribio Flores, doy
fe. — Flores — La Torre —
— Marion —
Patria Lima — Edad veinte y ocho
años — Estado Unido. — Ejercicio car-

gador de Playa - Color negro - cara
 redonda - boca poblada - boca
 pequeña - Labios regulares - Nariz
 ancha - Ojos negros - Pestañas pobla-
 das - Pelo para - Estatura cinco
 pies ocho pulgadas cuatro líneas -
 senales particulares - Virgumas -
 En fiel testimonio de las sentencias originales
 que corren en autos a las que me remito;
 y en cumplimiento de la ley, y mandato
 judicial, es pido el presente en el Caxas
 a los once dias del mes de Junio de
 mil ochocientos sesenta y nueve

Yo p^o
 Propagador

J. P. Portuñelo Gome



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

